

**Santiago, 22 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

- 1) La Minuta de Lanzamiento del Estudio sobre el Mercado Fúnebre, de fecha 21 de diciembre de 2021;
- 2) Lo dispuesto en la Guía Interna para el Desarrollo de Estudios de Mercado de mayo de 2017, publicada por esta Fiscalía (“Guía”);
- 3) Lo establecido en los artículos 1, 2 y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores (“DL 211”); y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en cumplimiento con el procedimiento establecido en la Guía, luego de un trabajo preliminar la División de Estudios de Mercado ha propuesto iniciar un estudio sobre la evolución competitiva del mercado fúnebre;
- 2) Que el mercado fúnebre nacional abarca tanto las funerarias como los cementerios, a instituciones públicas y privadas, cubriendo el periodo previo y posterior a la defunción.
- 3) Que, en el segmento de las funerarias los actores son de carácter privado, y pueden tener o no fines de lucro. Estas instituciones ofrecen productos y servicios relacionados con las ceremonias fúnebres.
- 4) Que, en Chile, existen cementerios públicos o privados. Mientras los primeros pertenecen a organismos del Estado como el Servicio Nacional de Salud o las municipalidades, los segundos son operados por instituciones particulares como empresas u organismos de carácter religioso, colonial o fundaciones. Los cementerios ofrecen productos consistentes en sepulturas y cremaciones, y servicios como mantenciones, traslados o reducciones, entre otros.
- 5) Que el mercado fúnebre se encuentra regulado principalmente por el Código Sanitario y por el Decreto N°357 del Ministerio de Salud de 1970 (“Reglamento General de Cementerios”), estableciendo normas relativas tanto a la certificación e inscripción del fallecimiento como a la inhumación, exhumación y transporte de cadáveres o restos. A su vez, el Decreto Ley N°3.500 y el Decreto con Fuerza de Ley N°90 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social establecen beneficios pecuniarios para quienes se hagan cargo de los gastos funerarios de una persona fallecida.

- 6) Que el mercado fúnebre adquiere relevancia por su universalidad, puesto que todas las personas deben contratar productos y servicios del mercado en algún momento, y por las dificultades que implica tomar decisiones de compra en un momento emocional particularmente vulnerable, en caso de que los servicios no se hayan contratado anticipadamente. En ese sentido, en Chile fallecen alrededor de 110.000 personas anualmente, previéndose un lento pero sostenido aumento en los próximos años. Por tanto, se estima que en el futuro cercano se efectuarán unas 120.000 transacciones anuales en el mercado.
- 7) Que, adicionalmente, los fallecimientos conllevan importantes y usualmente inesperados gastos para las familias. Así, los gastos asociados a funerales y sepulturas o cremaciones pueden representar al menos un 28% del ingreso mensual de los hogares chilenos, tomando en consideración la mediana del ingreso por vivienda nacional.
- 8) Que, además de la relevancia de este mercado, en base a los antecedentes con que cuenta la Fiscalía Nacional Económica y las investigaciones preliminares realizadas, existen una serie de razones para la realización de un estudio del mercado fúnebre.
- 9) Que, en primer lugar, corresponde analizar en profundidad las importantes diferencias de precios pagados por servicios asociados al mercado fúnebre, puesto que tales variaciones pueden atribuirse a sesgos de comportamiento en la demanda, como que las decisiones de consumo generalmente se toman en épocas de vulnerabilidad emocional y en brevísimos períodos de tiempo, que distorsionan las decisiones del consumidor.
- 10) Que tales diferencias de precios, según constató la FNE en un sondeo preliminar, pueden variar entre \$1 y \$5 millones de pesos para el caso de las funerarias, mientras que para sepulturas los valores van desde \$150.000 hasta \$149 millones de pesos.
- 11) Que, en segundo lugar, existen antecedentes que justifican un análisis sobre la posible asimetría de información entre oferentes y consumidores, puesto que parecen existir importantes costos de búsqueda sobre los precios de los productos y servicios del mercado. Este factor podría estar reduciendo la intensidad de la competencia en precios por parte de los oferentes y, por tanto, reduciendo el bienestar de los consumidores.
- 12) Que, en tercer lugar, se detectó preliminarmente una alta presencia de empaquetamiento en los servicios funerarios. Esta estrategia puede implicar tanto eficiencias como efectos perniciosos en el bienestar del consumidor, por lo que es relevante estudiar en profundidad la extensión de esta práctica en el mercado y cuáles serían sus potenciales consecuencias explotativas respecto del consumidor.

- 13) Que, en cuarto lugar, a nivel comparado se han detectado restricciones verticales en la industria, materializados a través de acuerdos formales e informales entre cementerios y servicios funerarios e incluso hospitales y funerarias. Estos acuerdos pueden tener efectos exclusorios. Debido a los problemas de competencia que pueden generarse en la industria, corresponde analizar si en nuestro país existen tales acuerdos y cuáles son sus efectos.
- 14) Que, en consideración a las razones previamente expuestas, se formula la hipótesis de que existen espacios en el mercado fúnebre que no se encuentran funcionando de forma adecuada desde el punto de vista de la competencia, lo que estaría provocando que las condiciones comerciales a las que pueden acceder consumidores no sean las óptimas.
- 15) Que los antecedentes detallados en la Minuta de Lanzamiento del Estudio del Mercado Fúnebre satisfacen los requerimientos establecidos en la Guía.
- 16) Que, de conformidad a las reglas contempladas en la Guía, corresponde dictar una resolución dando inicio al estudio sobre la evolución competitiva del mercado fúnebre

**RESUELVO:**

- 1) **INSTRÚYASE INICIAR UN ESTUDIO DE MERCADO** en virtud de la facultad establecida en la letra p) del artículo 39 del DL 211.
- 2) **PUBLÍQUESE** en la página web institucional la presente resolución junto a la Minuta de Lanzamiento del Estudio sobre el Mercado Fúnebre, de fecha 21 de diciembre de 2021.

Rol EM07-2021

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

SCQ